

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8099

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. He estado hecha su promulgación el día en que tomo le posesión de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

industriales de Menorca, toda vez que pueden disponer de tiempo suficiente para contestar en el mismo día su correspondencia,

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 17 y 18 de Noviembre)

MINISTERIO de LA GOBERNACION

Dirección General de Primera Enseñanza

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer que se acceda a la solicitado por la Compañía La Marítima, quedando, por tanto, modificado el vigente itinerario en el sentido de que el vapor de Barcelona para Alcudia y Mahón, efectúe su salida del primero de dichos puertos los miércoles a las doce, en vez de hacerlo a las tres de la tarde, debiendo publicarse esta resolución en la Gaceta de Madrid.

REAL ORDEN CIRCULAR

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares),

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—
El Director general, Cantos.
(Gaceta 18 de Noviembre)

El Real decreto de 22 de Junio de 1909, que derogó las disposiciones que exigían la oposición como único medio de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se inspiró en la conveniencia de dar mayor amplitud a los Ayuntamientos para el nombramiento de sus facultivos titulares, porque como en sus fundamentos se indica, la sola posesión del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía es suficiente garantía para el desempeño y el ejercicio de las funciones y deberes del Médico titular.

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Ramón Ciset Santiveri, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la respectiva plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

SECCION PROVINCIAL

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Núm. 3268
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan F. Taltavull, Director de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia comprendidos en el cuadro C. segundo grupo Baleares, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de autorización para que se modifique el vigente itinerario, en el sentido de que el vapor que debe salir los miércoles a las tres de la tarde de Barcelona para Alcudia y Mahón, lo efectúe el mismo día con tres horas de anticipación, ó sea a las doce:

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año 1919, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo a lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren a obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Vistos los favorables informes emitidos por la Administración principal de Correos de Baleares y por la Cámara de Comercio de Menorca:

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren a que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 de Noviembre último, previniendo que las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta de Madrid, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones Generales sea obligatorio su cumplimiento para todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicárselas particularmente:

A los efectos del artículo 184 del referido Reglamento, se hace constar que el Facultativo que obtenga el primero de los mencionados cargos disfrutará un sueldo de 1.700 pesetas en concepto de honorarios por todos los reconocimientos de mozos que practique durante todo el año para el que sea nombrado, sin que por motivo alguno tenga derecho a reclamar mayor cantidad de fondos provinciales, ni aún en concepto de gratificación, cobrando directamente de los interesados en la cuantía que establece el artículo 136 de la ley, los

Vistos el Real decreto de 26 de Abril y la Real orden de 1.º de Mayo últimos facultando al Ministro de Fomento para delegar en los Directores generales la firma de los expedientes que no estén comprendidos en las excepciones que las mismas soberanas disposiciones establecen:

Visto el artículo 17 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Marítima:

Considerando que con la modificación solicitada, además de resultar favorecido el servicio postal de Mallorca, se beneficia a los elementos comerciales é

Mas esto no obstante, se exigió en el artículo 1.º del citado Real decreto que los facultativos que aspirasen al nombramiento de Médicos titulares deberían solicitarlo por medio de instancia a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con justificación de estar en posesión de sus títulos profesionales y de encontrarse en condiciones físicas para ello.

Razones muy poderosas nacidas de las enseñanzas que el actual estado sanitario de España ha puesto de manifiesto ante dificultades surgidas para el nombramiento de facultativos titulares en un buen número de Ayuntamientos, acaso debido a las dilaciones que ocasionan, la rápida resolución de las solicitudes de ingreso en el Cuerpo, aconsejan medidas encaminadas a dar mayores facilidades a tal objeto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1909, y mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores ó Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan de ejercer el cargo, previa la justificación de estar en posesión del título y tener la aptitud física necesaria, cuyos Colegios podrán desde luego expedir los documentos ó certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayuntamientos puedan proceder al oportuno nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

SILVELA

Señores Gobernadores de las provincias de....
(Gaceta 17 de Noviembre)

Núm. 3269

Gobierno Civil

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «Albornoz» (n.º 928) y «Domingo» (n.º 1.300) sitos en el parage «Son Blay» ambos del término de Inca, «Nicolás» (n.º 1.142) sito en Son Ordinas de Almendra, «Gabriel» «Miguel» (número 1.194) sito en Castell Petid, Castell Gran y Santiani y «San Lorenzo» (n.º 1.232) sito en Son Garau Grand, los tres del término de Alaró; «Virgen de Gracia» (n.º 1.110) sito en Binialegant Nou y Binialegant Vey del término de Lluchmayor «Guilhermina» (n.º 1.168) sito en Son Adent del término de Petra y «Renovación» (n.º 1.182) sito en Son Perot Olarés del término de María de la Salud, y «La Pastora» (n.º 1.352) sito en Ses Peñas del término de Andraitx, he decretado con fecha 27 de Septiembre la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.
Palma 19 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 3270

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «Antonia» (n.º 1.042) sito en el parage Alcudola del término municipal de Santa Margarita; y «La Mahonesa» (n.º 1.211) sito en S. Estancia del término de Alayor, he decretado con fecha 25 de Octubre la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del mencionado artículo.
Palma 19 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas.

reconocimientos que practique en las personas de los parientes de los mozos, salvo el caso previsto en el artículo 224 del Reglamento en que dejará de percibir cantidad alguna, considerándose en tal caso satisfecho el servicio que preste con la remuneración que como sueldo se le asigna.

Si el Médico propietario tuviese que ser sustituido por su suplente le satisfará el importe de los reconocimientos que practique, en la forma que ambos convengan, pero sin que en ningún caso pueda exceder para cada mozo de la cantidad que señala el artículo 136 de la Ley ya citada.

Palma 19 de Noviembre de 1918.— El Vicepresidente, Salvador Vidal.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3266

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico civil de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en la isla de Menorca para el año 1919, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 19 de Noviembre de 1918.— El Vicepresidente, Salvador Vidal.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3267

La Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la R. O. circular de 9 de Abril de 1915, en armonía con lo prevenido en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, ha acordado anunciar un concurso para la provisión de las plazas de Médico Civil de la Sección Delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en la Isla de Ibiza para el año 1919, y de Médico civil suplente de la misma, que debe sustituir al propietario en sus ausencias y enfermedades; y para que estos nombramientos puedan en su día verificarse con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del citado Reglamento, los que aspiren á obtener dichos cargos deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL acompañando los documentos que acrediten su capacidad profesional y los justificantes de sus méritos y servicios.

Los que para el caso de no obtener el primero de dichos cargos aspiren á que les sea conferido el segundo, podrán formular sus solicitudes por medio de una sola instancia.

Palma 19 de Noviembre de 1918.— El Vicepresidente, Salvador Vidal.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm 3289

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Octubre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de 700 gramos. | 0'40 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 1'60 |
| Idem de paja de 6 idem. | 0'70 |
| Litro de aceite. | 1'75 |
| Idem de petróleo. | 1'20 |
| Idem de vino. | 0'40 |
| Kilogramo de carbón. | 0'20 |
| Idem de leña. | 0'10 |
| Idem de paja larga. | 0'15 |
| Idem de carne de vaca. | 3'00 |
| Idem de idem de carnero. | 2'75 |

Palma 19 Noviembre de 1918.— El Vicepresidente, Salvador Vidal.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3272

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Enero de 1919 el cupón número 69 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual ren-

ESTADO QUE SE CITA.—Las primeras subastas se celebrarán en la villa de Escorca á los quince días contados desde el siguiente de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no dieran resultado positivo, se celebrarán segundas subastas á los diez días de celebradas las primeras.

| MONTES | APROVECHAMIENTOS | Tasación anual — Pesetas | Indemnizaciones que han de abonar los rematantes por | | Horas en que han de celebrarse las subastas |
|------------------------|---|--------------------------------|--|--------------------------------------|---|
| | | | Señalamiento y entrega — Pesetas | Reconocimiento final — Pesetas | |
| Ca S' Amitjé | Labor y siembra, pastos, frutos y caza. | 4.020'00 | 30'18 | 51'50 | A las 10 |
| Manut | Idem id. id. é id. | 4.357'50 | 29'92 | 82'85 | A las 11 |
| Binifaldó | Idem id. id. é id. | 1.618'40 | 13'73 | 61'40 | A las 12 |

Palma de Mallorca 16 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Pliegos de condiciones que han de regir en las subastas

- 1.ª Las subastas serán sencillas y se verificarán en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Escorca los días y á las horas que se indican en el estado que antecede, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un notario, si lo hay en la localidad. En caso que no lo hubiera, autorizará las subastas el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia. El Alcalde remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.
- 2.ª No se admitirán posturas menores que las caticadas en que han sido tanados los disfrutes.
- 3.ª Las subastas se verificarán por puja abierta á la llama. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposiciones, é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.
- 4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en la villa de Escorca, si no tuviera en ella su vecindad, para que con la misma se atiendan las oportunas notificaciones.
- 5.ª Los remates no tendrán valor al efecto mientras sobre ellos no recaiga

la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

6.ª Una vez aprobadas las subastas y dentro de los cinco días siguientes al en que se les notifique la aprobación, los adjudicatarios deberán ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe de los remates como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligados los rematantes á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución de los aprovechamientos sin que preceda la entrega de los predios á los rematantes, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, y la licencia del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia.

8.ª Los rematantes pagarán por trimestres adelantados el importe del remate en la Delegación de Hacienda, debiendo ingresar el primer plazo dentro de los cinco días indicados, sin cuyo requisito no se les expedirá las licencias correspondientes.

9.ª Además anualmente abonarán ó harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región en esta provincia (Calle de la Concepción número 67 1.º-1.ª), las cantidades que se indican en el estado que antecede en concepto de indemnización al personal por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamiento entrega y reconocimiento final, sin cuyo requisito tampoco se les expedirá las oportunas licencias.

Lo que se anuncia en el B. O. en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 19 de Noviembre de 1918.— El Interventor de Hacienda, José A. Poggio.

Núm. 3224

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1918 A 1919

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto á continuación en el pueblo, día y horas que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo se verificarán segundas el día, á las horas y bajo los mismos tipos de tasación que cita el repetido estado.

Las condiciones que regirán tanto en la celebración de las subastas de los aprovechamientos como en la ejecución de los mismos, son las expresadas en el pliego que acompaña á este anuncio y estado que le sigue.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren el Alcalde de Escorca y la Guardia civil de Selva, á esta Delegación, á la que el primero remitirá también los expedientes de las mismas para su aprobación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y á la Ayudantía de la provincia.

Palma de Mallorca 16 de Noviembre de 1918.— El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

10.ª El contrato durará cuatro años, dando principio el día que se haga entrega de los predios á los rematantes y finalizará el treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, estando obligados á renovar las licencias antes del día primero de Octubre, con la condición de que si los predios fuesen vendidos, cesará el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho á los rematantes á reclamación ni indemnización de ningún género.

11.ª El plazo de los aprovechamientos será de todo el año forestal y tendrá lugar con sujeción á este pliego y el de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898 que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte el Plan forestal, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24 al 31 ambos inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

12.ª No podrán tomar parte en las subastas:

- 1.º Los que las presidan ó deban asistir de oficio á ellas;
- 2.º Los empleados facultativos ó subalternos de montes;
- 3.º Los deudores á los fondos generales, provinciales y municipales.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos para dejar terminados los aprovechamientos, y reclamar la rescisión del contrato, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

14.ª No será permitido á los rema-

tantes pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados. El contrato á ser á riesgo y ventura sin obligación á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ú otros accidentes imprevisos.

15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de los arriendos se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevos arriendos en quiebra.

16.º Quedarán también sujetos los rematantes á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17.º Será obligación de los rematantes cuidar los predios al uso y costumbre de buen conductor, dividiendo la tierra laborable en tres porciones, una sembrada, otra cultivada y la tercera de barbecho. Estarán obligados igualmente á cavar durante el otoño, todos los árboles de la porción sembrada rezándoles cual corresponde, practicando lo mismo con los torrentes en lo que lindan con dichos predios.

18.º Vienen asimismo obligados los rematantes á dejar al finalizar los arriendos tal como las reciba, las bardas y barreras que en los predios existan á la toma de posesión.

19.º Los rematantes no podrán cortar mas leñas que las que necesiten para mantener el fuego en las casas de los predios y eso en el lugar que previamente se les señalará, quedando prohibido terminantemente la fabricación de carbón, ni aun para el uso de los mismos rematantes.

20.º Son asimismo, objeto de contrato, el uso de las casas enclavadas dentro de los aludidos predios siendo los rematantes responsables de los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio del personal de la Sección facultativa de Montes se notasen al terminar los contratos.

21.º Los arrendatarios no podrán roturar las fincas, ni en todo, ni en parte, limitándose únicamente al disfrute de las hierbas y pastos, siembra, fruto de bellota y de los olivos, todo en la forma establecida por el uso y costumbre del país; pero tendrán la obligación de ingestar los acebuches que estén en las orillas de los caminos ó sendas próximos al terreno cultivado ó que atraviesen los predios.

22.º No podrán los rematantes, bajo ningún concepto, perjudicar los árboles que vegetan dentro de los predios, quedando sujetos en lo que á conservación del monte se refiere á las prescripciones dictadas por el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900; así como á las penalidades que señala dicha disposición y la de 8 de Mayo de 1884

23.º Queda prohibida la entrada en los predios de referencia al ganado vacuno y cabrío y en cuanto á los demás el número de cabezas no podrá exceder en cada predio del siguiente:

| PREDIOS | Lanar | Cerda | Mular | Asnal |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|
| Ca S' Amitjé . . . | 80 | 40 | 3 | 2 |
| Manut | 100 | 30 | 4 | 2 |
| Binifaldó | 90 | 20 | 4 | 2 |

24.º Los aprovechamientos de caza serán para tres escopetas en el predio Manut y para dos escopetas en los predios Ca S' Amitjé y Binifaldó, además de los otros medios permitidos por la ley de caza.

25.º Desde la fecha de la entrega de los predios hasta el reconocimiento final, serán responsables los rematantes de los daños que se cometan en los predios, siempre que aquellos no dedun-

cien al causante del daño dentro del término de cuatro días.

26.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de la Sección facultativa de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, que no se hubieran expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifiquen las subastas para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

27.º La Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que los rematantes puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palma 16 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región 10.º, Gabriel Martín.

Núm. 3270
INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Octubre de 1918
Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Municipio de Palma
Enfermedad Carunco bacteridiano, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 42, muertos ó sacrificados 42.
Palma 31 Octubre de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Busch.

Núm. 3246
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Noviembre de 1918
La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| | Pesetas |
|--------------------------------------|-------------------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 9.749'28 |
| Id. 2.º—Policía de Seguridad. | 8.831'75 |
| Id. 3.º—Policía urbana y rural. | 15.924'29 |
| Id. 4.º—Instrucción pública. | 6.287'91 |
| Id. 5.º—Beneficencia. | 2.337'50 |
| Id. 6.º—Obras públicas. | 14.872'50 |
| Id. 7.º—Corrección pública. | 3.024'70 |
| Id. 8.º—Montes. | — |
| Id. 9.º—Cargas. | 33.177'63 |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 23.041'66 |
| Id. 11.—Imprevistos. | 584'90 |
| Total. | 117.832'12 |

En Palma á 11 Noviembre de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Bartolomé Barceló y Mir.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 3271
D. Bartolomé Barceló y Mir, Alcalde accidental de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Recaudador de Impuestos municipales se me ha sido presentada certificación de descubiertos contra el deudor D. Damian Vidal Amengual por el 2.º semestre del corriente año por el Arriendo de pastos del recinto amurallado de esta Ciudad en cantidad de setenta pesetas cincuenta céntimos, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectiva su cuota en el plazo señalado, queda incurso en el recargo de primer grado de apremio que esta-

blece el artículo 50 de la vigente Instrucción, pudiendo satisfacer la cuota y el mencionado recargo durante los cinco días primeros de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción de 26 Abril de 1900.

Palma 15 de Noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Bartolomé Barceló.

Núm. 3254
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Noviembre de 1918
Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

| | Pesetas |
|--------------------------------------|------------------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 2.986'87 |
| Id. 2.º—Policía de Seguridad. | 1.209'66 |
| Id. 3.º—Policía urbana y rural. | 4.965'15 |
| Id. 4.º—Instrucción pública | 1.387'08 |
| Id. 5.º—Beneficencia municipal. | 1.378'45 |
| Id. 6.º—Obras públicas. | 2.119'53 |
| Id. 7.º—Corrección pública | 452'33 |
| Id. 8.º—Montes. | — |
| Id. 9.º—Cargas. | 7.680'15 |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 1.250'00 |
| Id. 11.—Imprevistos. | 250'00 |
| Total. | 23.629'22 |

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 5 Noviembre 1918.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 3249
AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de mil pesetas, con la obligación de visitar las familias pobres teniendo derecho á las iguales de todos los vecinos de esta población y de botiquin; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran ejercer dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Estalenchs 31 Octubre 1918.—El Alcalde, Salvador Balaguer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 3229
AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1919, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 11 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, José Rosselló.

Núm. 3230
Terminado el padrón de cédulas personales formado para este pueblo y próximo año de 1919, estará expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 11 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, José Rosselló.

Núm. 3233
ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1919, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio 12 Noviembre de 1918.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 3241
AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1919 estarán de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Villa-Carlos 14 Noviembre 1918.—El Alcalde Presidente, José Ripoll.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 3242
ALCALDIA DE MERCADAL

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y por urbana de este término, formado para el próximo año de 1919, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal á 12 de Noviembre 1918.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 3252
AYUNTAMIENTO DE CAPEPERA

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana de esta municipalidad para el próximo venidero ejercicio de 1919; permanecerán expuestos al público para efectos de reclamación en esta Consistorial durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 16 Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Vaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 3253
AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución territorial rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1919, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Pollensa 16 Noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 3276
AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confeccionados los repartos sobre la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1919, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 19 Noviembre de 1918.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Jaime Bullan.

Núm. 3277
AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

El presupuesto municipal ordinario rectificado por el Ayuntamiento, arreglado al Real decreto de 11 de Septiembre último, que ha de regir durante el próximo año de 1919, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos y hacendados forasteros presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Ferrerias 15 Noviembre de 1918.—El Alcalde, P. I. Miguel Allés.—P. A. del A.—Luis Florit, Secretario.

D. Juan Sintés Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que la Junta Municipal de Asociados al ocuparse del examen del Proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1919 y que ha permanecido expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días, para su discusión y aprobación definitiva, acordó introducir en el mismo las siguientes modificaciones:

Table with columns: Conceptos, Consignación en el Proyecto de Presupuesto, Rectificaciones acordadas. Rows include INGRESOS (9.º, 9.º) and GASTOS (1.º, 1.º, 3.º, 4.º, 6.º, 9.º, 10.º, 10.º).

Lo que se se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera de la Real Orden Circular de 15 de Enero de 1879; anunciándose además en los Municipios donde tengan su domicilio los propietarios forasteros para que no puedan alegar ignorancia y usar del derecho que les corresponda, respecto á cubrir el déficit del Presupuesto por medio del Reparto General. Alayor á 11 de Noviembre de 1918.—Juan Sintés.

Núm. 3256

D. Francisco Rius Ripoll, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Jaime Escat y Villalonga, soltero, de esta vecindad y de edad de quince años á la herencia abintestato de su hermano hermano Andrés Escat y Villalonga, hijo de D. Jaime y de D.ª Antonia, natural de Campanet, soltero, fallecido á los trece años de edad en esta ciudad el quince de Agosto último, á fin de que dentro de treinta días hábiles comparezcan á reclamarlo en el expediente promovido por el procurador don Juan Cabot en nombre de D. Pedro Juan Cerdá y Bisbal como tutor del repetido menor D. Jaime Escat y Villalonga al objeto de obtener á favor de éste la declaración de ser el único heredero legal de aquel finado dicho su hermano hermano D. Andrés Escat y Villalonga; pues de no comparecer les parará el perjuicio ó que hubiere lugar en derecho. Palma quince Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Rius.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3257

D. Antonio Rosselló Cazador, Juez municipal accidental del Distrito de la Lonja de esta capital, encargado del Juzgado por estarlo el propietario del de primera instancia de este mismo distrito y defunción del suplente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á contradecir la demanda de juicio verbal interpuesta por D. Jaime Brotsá en nombre de D. Nicolás Tomas y Tous, obrando en el concepto de marido de D.ª Magdalena Monjo y Latorre, interesando que la finca adquirida por ésta de José Forteza mediante escritura de veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, de unas cuatro áreas procedentes del predio Son Bono de este término y paraje Génova, lindante al Norte con camino de establecedores y tierra de Sebastián Nadal, por Sur con tierras que eran de Francisco Peña

y con propiedad de la actora, por Este con tierras del mismo Francisco Peña y por Oeste con las de Nicolás Tomás y Antonio Forteza se declare que la descrita finca no linda con mas camino que con el de establecedores en su dirección de Norte á Sur y por tanto que el camino abierto de figura triangular con un vértice al S. E. de unos seis metros cuadrados, sin anuencia del propietario, pertenece á la referida D.ª Magdalena Monjo, á cuyo fin se ha señalado el día veinticinco del actual á las doce á fin de que todos los que crean tener derecho sobre dicho camino se presenten ya que no consta quien sea el comprador, advertidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en Palma á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Rosselló.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 3245

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Relación nominal fijada de los inscriptos de esta Brigada que por cumplir 21 años dentro del próximo de 1919, deben ser eliminados de todo alistamiento del Ejército de tierra con arreglo al artículo 40 de la Ley de reclutamiento del Ejército por hallarse sujetos al servicio activo de la Armada.

TROZO DE PALMA

- Antonio Rechac Porcel, hijo de Miguel y Catalina, natural de Palma. Miguel Jaume Fabregues, de Juan y Antonia, id. de id. Esteban Dayá Marqués, de Ramón y María, id. de S. Esteban de Carvelló, José Frau Redondo, de José y Margarita, id. de Palma. Zacarías Ferrer Rosselló, de Bartolomé y Antonia, id. de Manacor. Miguel Monserrat Vidal, de Juan y Oofría, id. de Santañy. José Florit Flexas, de Juan y Margarita, id. de Palma. José Florencio Bonet Card, de José y Clara, id. de Villa Carlos. Juan Cerdá Bos, de Guillermo y Juana, id. de Palma.

- Francisco Castelló Sanchez, de Jaime y Catalina, id. de id. Juan Mas Mas, de Juan y Francisca, id. de Valldemosa. Pedro Juan Llaneras Fiol, de Jaime y María, id. de Soller. José Juan Costa, de Pedro y María, id. de Ibiza. Antonio Castelló Durán, de Antonio y Rafaela, id. de Santa Pola. Francisco Barceló Cañellas, de Andrés y Margarita, id. de Felanitx. Francisco Cánaves Cánaves, Adoptivo de Tomás Miquel y Magdalena, id. de Palma. Gaspar Bauzá Bibiloni, de Jaime y Francisca, id. de id. Juan Serra Carbonell, de D. Cristóbal y D.ª Juana, id. de id. Antonio Miri Prats, de Antonio y María, id. de Sah José. Lorenzo Torrens Verger, de José y Josefa, id. de Palma. Antonio Ferrer Campins, de Jorge y M.ª Magdalena, id. de id. Francisco Pascual Llull, de Antonio y Isabel, id. de Gandia. Juan Torres Tomás, de Rafael y Francisca, id. de Esporlas. Sebastián Pons Pastor, de Sebastián y María, id. de Palma. Jaime Vadell Vicens, de Jaime y Sebastiana, id. de id. Ignacio Puigserver Llobera, de Ignacio y Margarita, id. de id. José Blanco Tomás, de Francisco y Manuela, id. de id. Juan Bordoy Torres, de Padres desconocidos, id. de id. Enrique Moyá Abad, de Camilo y Rosalia, id. de id. Juan Bosch Vicens, de Jaime y Micaela, id. de id. Cosme Radó Vicens, de Pedro y Catalina, id. de Santañy. Fernando Bauzá Sansó, de Gabriel y Isabel, id. de Palma. Juan Fiol Segura, de Sebastián y Juana, id. de id. Pedro Rera Rubí, de Ignacio y Micaela, id. de id. Miguel Obrador Busquets, de Guillermo y Catalina, id. de id. Francisco Rossifol Blanquet, de Guillermo y Margarita, id. de id. Juan Moreno Panisa, de José y Catalina, id. de id. Miguel Oliver Sanchez, de Antonio y Paula, id. de id. Juan Gelabert Vallori, de Antonio y Petra, id. de id. Gabriel Maura Logroño, de Pedro y Bienvenida, id. de id. Miguel Joy Pastor, de Lorenzo y María, id. de Oales. Juan Flaquer Terrasa, de Gabriel y Catalina, id. de Capdepera. Jaime Durán Cabot, de Antonio y Margarita, id. de Palma. Miguel Pujol Llull, de Antonio y Juana Ana, id. de id. José Martí Panisa, de José y Juana Ana, id. de Lluchmayor. Antonio Fuster Sancho, de Pedro Andrés y Margarita, id. de Capdepera.

TROZO DE ALCUDIA

- Antonio Gelabert Font, hijo de Padres desconocidos, natural de Pollensa. Antonio Vicens Bosch, de Francisco y María, id. de id. Guillermo Bauzá Oñe, de Jaime y Magdalena, id. de Palma. Rafael Vila Colom, de Rafael y Rosa, id. de Alcudia. Martín Vives Cerdá, de Miguel y Catalina, id. de Pollensa. Jaime Mir Bagur, de Francisco y María, id. de Alcudia. Sebastián Gamez Ferragut, de Rafael y María, id. de id. Miguel Perelló Torres, de Jaime y Catalina, id. de id. Juan Perez Mateu, de Manuel y María, id. de Pollensa. Pascual Ginard Celiá, de Pascual y Margarita, id. de Alcudia. José Rebasa Fuster, de José y Margarita, id. de id. Antonio Bisbal Moner, de Miguel y Antonia, id. de id. Juan Morro Cifre, de Esteban y María, id. de id.

TROZO DE SÓLLER

Miguel Bennisar Garau, hijo de Antonio y Antonia, natural de Sóller.

TROZO DE ANDRAITX

- Pedro José Calafell Pujol, hijo de Bartolomé y Juana, natural de Andraitx. José Pastor Valent, de José y Juana, id. de id. Jaime Covas Abraham, de Jaime y Francisca, id. de Mahón. Juan Salvá Enseñat, de Juan y Margarita, id. de Andraitx. Matias Flexas Terrades, de Antonio y Catalina, id. de id. Mateo Jofre Flexas, de Gabriel é Isabel, id. de id. Gaspar Boned Pujol, de Gaspar y Monserrada, id. de id. Jaime Salvá Oastell, de Pedro Juan y Catalina, id. de id. Vicente Escandell Pascual, de Antonio y Margarita, id. de id. Juan Seguí Mir, de Juan y Antonia, id. de id. Palma 16 de Noviembre de 1918.—Guillermo Ferragut.—V.º B.º—Teodoro Pou.

Núm. 3264

SALINERA ESPAÑOLA

En el Sorteo ordinario verificado día 18 de este mes, ante el notario D. Pedro Alcover y Maspons, de 129 obligaciones hipotecarias, serie A. Solidaria, que deben ser amortizadas día 1.º de Diciembre próximo resultó corresponder su amortización á las que llevan los números siguientes: 59, 67, 204, 310, 317, 369, 382, 423, 450, 452, 489, 521, 651, 668, 680, 706, 714, 738, 739, 767, 768, 800, 819, 844, 847, 914, 920, 944, 1013, 1040, 1052, 1068, 1432, 1485, 1509, 1554, 1596, 1706, 1707, 1759, 1769, 1783, 1796, 1806, 1966, 1984, 1985, 2001, 2038, 2067, 2131, 2137, 2151, 2323, 2362, 2460, 2468, 2531, 2535, 2599, 2603, 2649, 2690, 2692, 2704, 2735, 2774, 2786, 2791, 2795, 2799, 2900, 2957, 2987, 3018, 3032, 3046, 3110, 3169, 3206, 3290, 3317, 3405, 3419, 3440, 3449, 3503, 3514, 3580, 3650, 3708, 3740, 3765, 3824, 3887, 4009, 4079, 4104, 4183, 4195, 4210, 4261, 4327, 4352, 4355, 4363, 4423, 4443, 4452, 4508, 4529, 4532, 4549, 4572, 4692, 4700, 4707, 4728, 4756, 4779, 4785, 4813, 4835, 4852, 4856, 4931, 4943, 4960 y 4980.

Lo que se anuncia para que los Tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad.

Palma, 19 de Noviembre de 1918.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.

Núm. 3273

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Acordado por la Junta Administrativa de esta Compañía el aumento de las Tarifas Generales de viajeros en las líneas concedidas á perpetuidad, se hace público, para general conocimiento, que las expresadas Tarifas, debidamente reformadas, estarán de manifiesto en las Oficinas de esta Compañía, (estación de Palma), todos los días laborables á partir del de hoy.

Palma 20 Noviembre de 1918.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente Sustituto, Sebastián Feiú.

Núm. 3274

El día dos de Diciembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Compañía, con arreglo á lo estipulado en la escritura de emisión el sorteo de las obligaciones al 3 por 100 emitidas en 18 de Junio de 1896, á cuyo acto pueden asistir los Tenedores que lo tengan por conveniente.

Palma 20 de Noviembre de 1918.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente Sustituto, Sebastián Feiú.